



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ATARFE

Administración

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio

Aprobación definitiva modificación Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio

YOLANDA FERNÁNDEZ MORALES, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Atarfe,

HACE SABER: Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 25 de septiembre de 2025 la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Atarfe.

Habiéndose expuesto al público dicho acuerdo en el tablón de anuncios y sede electrónica de este Ayuntamiento y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 195 de fecha 14 de octubre de 2025, para el examen y presentación de reclamaciones.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Atarfe de fecha 25 de septiembre de 2025 sobre la modificación de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a domicilio del Ayuntamiento de Atarfe, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

La ordenanza a que este anuncio se refiere es:

ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO MUNICIPAL

Índice

1. Exposición de motivos
2. Fundamentos jurídicos

I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Definición

Artículo 3. Personas destinatarias

Artículo 4. Finalidad

Artículo 5. Objetivos

Artículo 6. Características

II. Prestación del Servicio

Artículo 7. Criterios para la prescripción

Artículo 8. Acceso

Artículo 8.1. Criterios de acceso

Artículo 8.2. Documentación

Artículo 9. Intensidad y Horarios del Servicio

Artículo 9.1. Intensidad

Artículo 9.2. Horarios

Artículo 10. Modalidades de actuación

Artículo 10.1. Actuaciones incluidas.

Artículo 10.2 Actuaciones excluidas.

Artículo 11. Actuaciones de carácter personal.

Artículo 12. Actuaciones de atención a las necesidades del hogar

III. Derechos y Deberes de las personas usuarias y de las personas auxiliares del SAD

Artículo 13. Derechos

Artículo 14. Deberes

IV. Organización y Funcionamiento

Artículo 15. Gestión del Servicio

V. Financiación

Artículo 16. Financiación del servicio

Artículo 16.1. Disponibilidad presupuestaria

VI. Régimen de revisión, modificación, suspensión, extinción

Artículo 17. Revisión

Artículo 18. Modificación

Artículo 19. Suspensión

Artículo 19.1. Suspensión temporal

Artículo 20. Extinción

Disposiciones

Disposición Derogatoria

Disposición adicional (en caso de modificación)

Disposición Final

Anexos

Anexo 1. Baremo de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio no vinculado a la Ley de Dependencia

Anexo 2. Informe Técnico de Necesidad

Anexo 3. Tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio

Anexo 4. Documento de aceptación expresa del servicio

1. Exposición de motivos

El Servicio de Ayuda a Domicilio es uno de los servicios fundamentales del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía desde que comenzara a desarrollarse en los años ochenta, y cuyo objetivo es prevenir situaciones de riesgo

social, tanto a nivel individual como familiar y promover la permanencia de la persona en su domicilio y entorno comunitario.

El Ayuntamiento de Atarfe, como administración más próxima a la ciudadanía, tiene la responsabilidad de garantizar la atención social básica a quienes lo necesiten, especialmente a las personas en situación de dependencia o vulnerabilidad. Si bien el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) atiende mediante resolución administrativa a estas personas, el elevado tiempo de espera en la tramitación de expedientes deja desprotegidas y desatendidas situaciones que requieren, en muchos de los casos, una respuesta inmediata.

Por otra parte, existen situaciones sobrevenidas, tanto de crisis familiares y/o personales como de urgencia social, en las que puede ser necesario una intervención de apoyo y ayuda en el domicilio, para tratar el trastorno causado, y prevenir riesgo de un mayor deterioro de la situación personal y/o personal.

Para dar respuesta a estas necesidades, el Ayuntamiento va a desarrollar un Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, como parte de las prestaciones básicas de Servicios Sociales Comunitarios y sujeto a disponibilidad presupuestaria, con el objetivo de actuar de forma preventiva, urgente y transitoria, en la cobertura de dichas situaciones.

El desarrollo de este Servicio Municipal propio y flexible, cercano y accesible, va a contribuir de manera efectiva al modelo de atención centrado en la persona, a través del equipo de profesionales de Servicios Sociales Comunitarios de Atarfe.

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal, tendrá las siguientes funciones principales:

- Actuar en situaciones urgentes o temporales mientras se tramita la resolución de dependencia o se produce una mejoría o cambio de circunstancias en la situación que provocó la puesta en marcha del servicio.
- Dar respuesta a aquellos casos que requieran intervención por motivos sociales, sanitarios o de aislamiento con medidas de apoyo emocional y prevención de la soledad no deseada.

2. Fundamentos jurídicos

En Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio, ha sido objeto de regulación desde el año 1996, adquiriendo su mayor relevancia a partir de la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, que supuso un considerable avance para que las personas en situación de dependencia pudieran acceder a prestaciones y servicios de calidad con garantía pública y en coherencia con lo previsto en el artículo 24 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Esta Ley regula las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia e incluye, entre los servicios recogidos en su Catálogo de servicios, la ayuda a domicilio.

Con la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, se promueve el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios del Sistema Público de Servicios Sociales, definiendo como prestación garantizada «El servicio de ayuda a domicilio de los servicios sociales comunitarios no vinculados a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia», con lo que se incrementa la cobertura potencial de acceso al mismo.

La orden de 27 de julio de 2023 regula de manera unificada el servicio de ayuda a domicilio en Andalucía, cualquiera que sea la vía de acceso al mismo, bien sea por el reconocimiento de la situación de dependencia, o bien por otras circunstancias que hagan precisar del mismo, gestionándose en ambos casos, a través de los Servicios Sociales Comunitarios.

El diseño y puesta en marcha del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se fundamenta en el siguiente marco normativo:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En su artículo 25.2.e, establece que los municipios ejercerán competencias propias en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía. Reconoce a los municipios como responsables del nivel básico del Sistema Público de Servicios Sociales, y establece que las prestaciones básicas incluyen la ayuda a domicilio como servicio comunitario, sin necesidad de vinculación al reconocimiento de dependencia.

- Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. La Ayuda a Domicilio como Prestación Básica es una de las intervenciones previstas en el nivel primario, dirigida a personas o unidades de convivencia con necesidades sociales, con o sin valoración de dependencia, a través de planes de intervención profesional desde los Servicios Sociales Comunitarios.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. Si bien regula el derecho a recibir atención en caso de dependencia, no excluye ni limita la capacidad de los entes locales para intervenir subsidiariamente cuando el procedimiento autonómico no haya concluido.
- Plan Concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales. Cofinancia y promueve, en colaboración entre Estado, Junta de Andalucía y entidades locales, la atención domiciliaria como parte de los servicios básicos para la atención a personas en situación de necesidad social.
- Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base a los antecedentes normativos anteriores y enmarcado dentro de la Orden anteriormente mencionada, el Ayuntamiento de Atarfe establece la presente Ordenanza reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el Servicio de Ayuda a Domicilio municipal del Ayuntamiento de Atarfe, como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 2. Definición

El Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio de Atarfe es una prestación social de carácter personal y domiciliario, dirigida a atender de forma inmediata y transitoria, flexible, cercana y accesible, las necesidades básicas de la vida diaria de personas en situación de dependencia, vulnerabilidad o riesgo social, en tanto acceden a los recursos estructurales del sistema público de servicios sociales, especialmente los previstos en la Ley 39/2006 de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

Este servicio se enmarca en las prestaciones básicas del sistema público de servicios sociales, conforme a lo previsto en la Ley 9/2016, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Catálogo de Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe se caracteriza por:

- Ser realizado preferentemente en el domicilio, proporcionando mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, integradores, sociales, de apoyo y cuidado a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.
- Ser una prestación de urgencia o transitoria, gestionada directamente desde los Servicios Sociales Comunitarios, sin necesidad de solicitud por parte de la persona usuaria, sino a propuesta motivada del equipo profesional de intervención social.
- Estar orientado a cubrir necesidades personales básicas, promover la autonomía personal, prevenir el agravamiento de situaciones de dependencia y dar respuesta ágil en casos donde la resolución administrativa de la Ley de Dependencia no puede garantizar una atención inmediata, así como a cubrir necesidades en situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- Estar condicionado a criterios de necesidad, disponibilidad presupuestaria y valoración técnica individualizada, así como a la aceptación expresa de las condiciones del servicio por parte de la persona usuaria o su representante.

En este marco, se entiende por:

- A. Unidad familiar. Se entenderá por unidad familiar la constituida por la persona solicitante y otras personas miembro, unidos por vínculos de parentesco por consanguinidad o afinidad, o por adopción, tutela o acogimiento familiar, que convivan en un mismo domicilio.
- B. Unidad de convivencia. Se entenderá por unidad de convivencia cuando dos o más unidades familiares convivan en el mismo domicilio.

Artículo 3. Personas destinatarias

Serán destinatarias del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe aquellas personas que, residiendo y estando empadronadas en el municipio, se encuentren en una situación de necesidad de atención en su domicilio, conforme a los siguientes criterios generales:

1. Personas en situación de posible dependencia, que han solicitado su valoración en el marco de la Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, pero que aún no han sido valoradas ni han accedido a los servicios derivados del sistema de atención a la dependencia, y cuya situación requiere una intervención inmediata en el domicilio para la realización de actividades básicas de la vida diaria, cumplen los criterios de acceso según la ordenanza y cuentan con un informe técnico favorable por parte del equipo de servicios sociales.
2. Personas o unidades de convivencia en crisis o en situación sobrevenida (hospitalización de un cuidador principal, pérdida de autonomía repentina, alta hospitalaria sin red de apoyo suficiente, etc.) que requieran apoyo domiciliario urgente.
3. Personas que, a criterio técnico, requieran atención domiciliaria puntual mientras se resuelve su situación por parte de la administración autonómica o se activan otros recursos de protección social (familias en intervención familiar con menores en riesgo, familias derivadas por los Equipos de Tratamiento Familiar o el Servicio de Protección de Menores, etc)

Se excluyen de este servicio aquellas personas que ya estén recibiendo ayuda a domicilio en el marco del sistema público de atención a la dependencia, salvo que concurren circunstancias excepcionales (derivación del sistema sanitario, cuidados paliativos, etc.) que justifiquen una intervención complementaria y transitoria.

Artículo 4. Finalidad.

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía personal para:

- Favorecer la permanencia de la persona en su entorno habitual en condiciones de dignidad y seguridad.
- Prevenir situaciones que puedan motivar un deterioro físico o psíquico.
- Prevenir situaciones de riesgo o desprotección, para evitar institucionalización innecesaria.
- Garantizar el apoyo personal y social en momentos críticos o de especial vulnerabilidad.
- Agilizar la atención social básica, actuando como recurso puente hasta la activación de los mecanismos ordinarios del sistema (principalmente, Ley de Dependencia).

Este servicio se rige por los principios de inmediatez, temporalidad, profesionalidad, coordinación técnica y respeto a los derechos y condiciones de vida de las personas usuarias.

Artículo 5. Objetivos

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe pretende conseguir los siguientes objetivos:

- a) Promover la autonomía personal en el medio habitual, atendiendo las necesidades de las personas con dificultades para la realización de las actividades básicas de la vida diaria.
- b) Prevenir y evitar el internamiento de personas que, con este servicio, puedan permanecer en su medio habitual.
- c) Apoyar a las unidades de convivencia con dificultades para afrontar las responsabilidades de la vida diaria.
- d) Favorecer el desarrollo de capacidades personales y de hábitos de vida adecuados.
- e) Promover la convivencia de la persona en su grupo de pertenencia y con su entorno comunitario.

- f) Favorecer la participación de las personas y de las unidades de convivencia en la vida de la comunidad.
- g) Atender situaciones coyunturales de crisis personal o convivencial.
- h) Servir como medida de desahogo familiar apoyando a las personas cuidadoras en su relación de cuidado y atención.

Artículo 6. Características

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe tiene las siguientes características:

- a) Público: su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Atarfe.
- b) Polivalente: cubre una amplia gama de necesidades de las personas o unidades de convivencia.
- c) Normalizador: utiliza los cauces establecidos para la satisfacción de las necesidades.
- d) Domiciliario: se realiza preferentemente en el domicilio de las personas.
- e) Global: considera todos los aspectos o circunstancias que inciden en las necesidades de las personas.
- f) Integrador: facilita la relación de las personas y unidades de convivencia con su red social.
- g) Preventivo: trata de evitar y detener situaciones de deterioro o internamientos innecesarios.
- h) Transitorio: se mantiene hasta conseguir los objetivos de autonomía propuestos o hasta la obtención del reconocimiento de Dependencia con recurso aplicado.
- i) Educativo: favorece la adquisición y desarrollo de las capacidades y habilidades de la persona haciéndola agente de su propio cambio.
- j) Técnico: se presta por un equipo interdisciplinar y cualificado a través de un proyecto de intervención social.
- k) Sujeto a disponibilidad presupuestaria. El Ayuntamiento de Atarfe dotará este servicio con los recursos necesarios dentro de sus capacidades económicas, priorizando la atención a las situaciones de urgencia o especial vulnerabilidad, pero no pudiendo garantizar su prestación indefinida o universal fuera de dichos límites.

II. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7. Criterios para la prescripción

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- b. Situación sanitaria, previa valoración facultativa.
- c. Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.
- d. Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora.
- e. Situación social y económica.
- f. Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de esta.
- g. Situación económica de la persona.

Además del Baremo recogido en la Orden de 27 de julio de 2023 se aplicará la valoración de la necesidad, realizada por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios municipales.

Artículo 8. Acceso

8.1.- Criterios de acceso:

Acceso al Servicio

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal se realizará de oficio por los Servicios Sociales Comunitarios mediante el correspondiente procedimiento administrativo en donde se pueda valorar el cumplimiento de los criterios acceso y tras una valoración profesional que será lo que inicie el expediente.

Aunque el acceso será de oficio, será imprescindible contar con:

- Consentimiento expreso del usuario/a o su representante legal para el tratamiento de sus datos personales, exclusivamente con fines vinculados a la prestación y gestión del servicio.
- Aceptación expresa de las condiciones del servicio, que incluirá información clara sobre derechos y deberes. Su carácter temporal, las funciones que se prestarán, los límites del servicio y el régimen de seguimiento y finalización.

Los criterios de acceso son:

- Situaciones de emergencia social o de riesgo inminente por tener necesidades básicas desatendidas (higiene, alimentación, cuidados personales, etc.).
- Casos en espera de resolución de dependencia que no pueden permanecer sin atención.
- Altas hospitalarias sin apoyo familiar o funcional suficiente.
- Personas mayores solas con deterioro funcional/cognitivo no valorado oficialmente.
- Situaciones temporales por enfermedad, accidente o ausencia del cuidador principal.
- Situaciones de personales y/o familiares, sobrevenidas, en las que se valore la intervención en el domicilio como idónea para prevenir el deterioro, el agravamiento o la aparición de consecuencias o situaciones de mayor gravedad.
- Casos en los que pueda existir riesgo o desprotección de menores en la unidad de convivencia con el objetivo socioeducativo de mejorar las competencias parentales en el cuidado de los menores.

Se tendrán en cuenta los siguientes criterios técnicos para su activación:

- Ausencia de apoyos familiares o comunitarios.
- Riesgo de deterioro físico, funcional o emocional grave.
- No cumplimiento de requisitos formales para la dependencia o aun teniéndola presentada, no contar con Resolución aprobatoria de Grado y Recurso aplicado.
- Posibilidad de mejora o estabilización mediante la intervención.
- Criterios económicos, quedando excluidas aquellas unidades de convivencia (la persona interesada y sus familiares hasta primer grado de consanguinidad/afinidad) cuando la suma de su capital mobiliario supere 20 veces el IPREM y supere los siguientes umbrales de valoración económica mensuales:

NÚMERO DE MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR	INGRESOS ECONÓMICOS MENSUALES
1 miembro	1.200€ (2 veces IPREM)
2 miembros	1.800€ (3 veces IPREM)
3 miembros	2.400€ (4 veces IPREM)
4 miembros o más (*)	3.000€ (5 veces IPREM)

(*) A partir del quinto miembro de la unidad familiar los ingresos económicos mensuales se incrementarán en 600 euros por persona.

El criterio económico podrá no ser excluyente cuando exista un criterio técnico y profesional de mayor valor para la protección y el interés de la persona interesada.

- Situaciones moderadas de riesgo o desprotección de menores que permitan la intervención en el medio, previo a la adopción de una medida de desprotección.

Duración y seguimiento

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe tiene un carácter transitorio por lo que se prestará en tanto que la situación por la que se prescribió el servicio se normalice o se acceda a otro tipo de recursos.

- La intervención será temporal, excepcional, flexible y revisable.
- Se establecerá un plan individualizado, con objetivos, tiempos y seguimiento periódico.
- Finalizará una vez cubierto el objetivo, activado otro recurso o solucionada la situación.

8.2. Comisión Técnica de Valoración de Casos

Con el fin de garantizar el cumplimiento de criterios, la adecuación técnica y la equidad en la asignación del servicio, se constituirá una Comisión Técnica de Valoración de Casos, que será el órgano responsable de valorar los casos y elevar propuesta de resolución a Alcaldía.

Composición de la Comisión:

- La Responsable Técnica del Área de Bienestar Social.
- La Coordinadora/Trabajadora Social responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Una profesional técnica de los Servicios Sociales Comunitarios (Trabajadora Social, Educadora Social o Psicóloga).
- En caso necesario, podrá incorporarse personal técnico de otras áreas o especialidades (psicología, salud, dependencia) con voz, pero sin voto, cuando la situación lo requiera.

Funciones de la Comisión:

- Priorizar los casos en función de su urgencia y gravedad.
- Valorar la duración inicial del servicio y el tipo de atención necesaria.
- Valorar las propuestas técnicas de revisiones, suspensiones o prórrogas de la prestación.
- Velar por el uso racional y eficiente de los recursos disponibles del servicio.

La Comisión Técnica se reunirá con periodicidad quincenal, y de forma extraordinaria cuando la urgencia de un caso así lo requiera.

8.3. Procedimiento a seguir:

1. Inicio del expediente de oficio por parte de las técnicas de Servicios Sociales una vez detectada la situación de necesidad a atender.
2. Visita domiciliaria y recogida de documentación.
3. Informe Social y prescripción del servicio.
4. Comisión de Valoración.
5. Resolución de Alcaldía.
6. Puesta en marcha del servicio.

8.4. Documentación

La documentación necesaria para la tramitación y resolución del expediente será:

1. Documento de identidad
 - DNI/NIE/pasaporte del usuario/a.
 - En caso de representante, copia del documento de identidad del representante legal.
2. Documento acreditativo de representación legal (si procede)
 - Resolución judicial o administrativa que acredite tutela, curatela, poder notarial, etc.
3. Consentimiento expreso
 - Documento firmado de consentimiento para el tratamiento de datos personales, conforme al Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), exclusivamente para fines relacionados con la prestación del servicio.
4. Documento de aceptación de las condiciones del servicio
 - Formulario donde conste que la persona usuaria (o su representante) ha sido informada del carácter temporal, condicionado y técnico del servicio, y acepta su funcionamiento, límites y criterios de finalización.
5. Solicitud de Valoración de Dependencia
6. Informe médico o justificante sanitario relevante
7. Certificado de empadronamiento y convivencia
 - Para acreditar residencia efectiva en el municipio de Atarfe (puede consultarse de oficio si se autoriza en el consentimiento).
8. Declaración responsable de ingresos
 - Declaración firmada por el usuario/a o su representante, incluyendo todos los ingresos de la unidad de convivencia (pensiones, salarios, prestaciones, rentas, etc.).
9. Última declaración de la renta
 - Del usuario/a y, si procede, de los convivientes mayores de edad. En su defecto, certificado de imputaciones de la Agencia Tributaria.
10. Certificados de prestaciones públicas
 - Vida laboral y/o certificado de pensiones (INSS, Seguridad Social, etc.), subsidios o rentas básicas.

Cualquier otro que le sea requerido por el equipo técnico de los Servicios Sociales Comunitarios municipales, con el objetivo de valorar de manera objetiva y adecuada la situación personal y familiar.

Artículo 9. Intensidad y horarios del servicio.

9.1.- Intensidad. Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio de Atarfe se utilizará el término hora de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y/o personal.

La intensidad del servicio estará en función de la prescripción que realicen los técnicos/as de los Servicios Sociales Comunitarios del municipio de Atarfe en el correspondiente Proyecto de Intervención y Orden de Prestación.

La intensidad máxima del servicio será 40 horas/mensuales.

9.2. Horarios. El servicio se prestará de manera habitual, de lunes a viernes en horario de 8 a 15 horas (excepto festivos).

En casos excepcionales y cuando así esté prescrito por la/el trabajador social o Coordinador/a del Servicio, se podrá prestar en horario de tarde/noche (hasta las 22 horas).

En los siguientes periodos el servicio se prestará de 8 a 14 horas, ajustándose los horarios para no dejar a ningún usuario/a sin atención:

- Del 22 de diciembre al 6 de enero.
- Lunes, martes y miércoles de Semana Santa.
- Del 15 de junio al 15 de septiembre.

Artículo 10. Modalidades de actuación.

10.1. El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe comprende las siguientes actuaciones básicas:

- a) Atención personal: Son aquellas actividades y tareas que revierten directamente en la persona usuaria, dirigidas a mejorar su calidad de vida, prevenir las situaciones que puedan motivar su deterioro físico o psíquico, o la exclusión social, atender las necesidades de su vida diaria, promover y mantener su autonomía personal, fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad familiar o de convivencia en el domicilio y en su relación con la comunidad.
- b) Atención de las necesidades del hogar: Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad familiar o de convivencia.
- c) Actuaciones fuera del hogar: Acompañamiento a gestiones.

10.2. Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otras personas de la unidad familiar o de convivencia que no hayan sido contempladas en la valoración y prescripción del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario, salvo aquellas actuaciones de supervisión o ayuda en la toma de medicación prescrita, así como las curas de heridas leves y superficiales.
- c) Las actuaciones que no estén prescritas en el respectivo proyecto de intervención social y que no se especifiquen en las funciones que recoja el convenio colectivo de referencia.
- d) Actuaciones de las necesidades del hogar que no estén recogidos en el artículo 12.

10.3. Las actuaciones de atención de las necesidades del hogar sólo podrán prestarse conjuntamente con las de atención personal. Excepcionalmente y de forma justificada podrán prestarse separadamente cuando así se disponga en la Orden de prestación correspondiente, de acuerdo con la intensidad horaria que garantice dar respuesta a las necesidades de las personas usuarias.

Artículo 11. Actuaciones de atención personal.

Los servicios relacionados con la atención personal de las personas beneficiarias en la realización de las actividades de la vida diaria quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la higiene personal:

- Fomentar hábitos de higiene adecuados.
- Aseo e higiene personal, incluido el cambio de ropa personal y de cama.
- Vestir o ayuda en el vestir.

b) Relacionados con la alimentación:

- Ayuda o dar de comer y beber.
- Control de la alimentación, y fomento de hábitos alimenticios adecuados.

c) Relacionados con la movilidad:

- Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento.
- Ayuda para realizar cambios posturales.
- Apoyo para la movilidad dentro y fuera del hogar.

d) Relacionados con cuidados especiales

- Apoyo en situaciones de incontinencia
- Orientación temporo-espacial.
- Ayuda o supervisión de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- Servicio de asistencia y acompañamiento nocturno.

e) Relacionados con la promoción de la autonomía personal:

- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio y apoyo en la realización de gestiones.
- Apoyo a su organización doméstica.
- Actividades de ocio dentro del entorno domiciliario.
- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.

f) Relacionados con la prevención y atención a situaciones de riesgo de menores.

- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.
- Ayuda a la adquisición y desarrollo de destrezas relacionadas con la corresponsabilidad en las tareas domésticas y el cuidado de las personas miembros de la unidad familiar o de convivencia.
- Establecimiento de aquellas actuaciones que estén dirigidas a fomentar hábitos de conducta saludable y adquisición de competencias personales.
- Fomento de las competencias parentales y de la parentalidad positiva.

g) Relacionados con la prevención:

- Detección proactiva de situaciones de riesgo.
- Proporcionar pautas de autocuidado y control personal del entorno.
- Detección inicial de posibles barreras a la autonomía y riesgo de accidente en el entorno habitual.

Todo lo anteriormente expuesto quedará contemplado en la Orden de Prestación del Servicio, siempre y cuando se recoja en el proyecto de intervención respecto a la prescripción técnica del servicio.

Artículo 12. Actuaciones de atención a necesidades del hogar.

Los servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar quedarán enmarcados en los siguientes ámbitos:

a) Relacionados con la alimentación:

- Preparación de alimentos en el domicilio.
- Servicio de comida a domicilio.
- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Repaso y ordenación de ropa.
- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionados con el mantenimiento de la vivienda:

- Limpieza cotidiana de la vivienda, determinado por el personal técnico.
- Otras tareas de mantenimiento básico habitual de la vivienda que permitan unos niveles de higiene y confortabilidad óptimos que la persona realizaría por sí misma y no requieran la intervención de una persona profesional especializada, y que sean determinadas por el personal técnico.
- Las tareas relacionadas con limpieza general o de choque de la vivienda tienen carácter excepcional, y será determinada por el personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.

III. DERECHOS Y DEBERES DE LA PERSONA USUARIA Y DEL PERSONAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (SAD)

Artículo 13. Derechos

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen derecho a:

- a) Ser respetadas y tratadas con dignidad, especialmente en relación con su derecho a la intimidad personal y familiar.
- b) La confidencialidad en la recogida y el tratamiento de sus datos, de acuerdo con la normativa vigente.
- c) Tener asignada una persona profesional de referencia de los Servicios Sociales Comunitarios que garantice el carácter integral y la continuidad de la intervención.
- d) Disponer de información suficiente y veraz sobre las actuaciones e intervenciones propuestas, los servicios disponibles, los recursos alternativos que puedan resultar necesarios, así como acceso a su expediente individual.
- e) Participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.
- f) Disponer de la evaluación o diagnóstico de sus necesidades por escrito, en un lenguaje claro y comprensible, así como de un proyecto de intervención social en el que podrá participar en su elaboración y evaluación.
- g) Ser informadas por escrito de su participación en un proyecto de investigación, siendo necesaria la autorización expresa de la persona usuaria o de la persona que ostente su representación, con carácter previo a su participación.
- h) Renunciar a las prestaciones y servicios concedidos.
- i) Recibir una atención urgente y prioritaria en aquellos supuestos en que las situaciones desestabilizan o dificultan la atención normalizada propuesta en el proyecto de intervención social. En función de la magnitud de la situación, la persona profesional de referencia podrá realizar sus actuaciones profesionales en el propio domicilio donde reside la persona beneficiaria del servicio.
- j) Recibir una atención personalizada acorde con sus necesidades específicas.
- k) Recibir adecuadamente el servicio con el contenido y la duración íntegra que en cada caso se prescriba.
- l) Recibir información de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen del servicio, con carácter previo, salvo causa debidamente justificada.
- m) Ser informadas sobre el estado de tramitación de su expediente.
- n) Recibir atención adecuada en caso de incidencias relevantes en la prestación del servicio, así como a conocer los cauces formales establecidos en la tramitación para formular quejas y sugerencias.
- o) Conocer la organización y el funcionamiento del servicio.
- p) Recibir un servicio de calidad.
- q) Acceder a la información de su prestación y consultar su expediente individual
- r) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente.

Las personas auxiliares de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes derechos:

- a) Disponer de información suficiente y veraz, sobre la persona, unidad familiar o unidad de convivencia atendida, su situación física, mental y sanitaria, así como actuaciones a desarrollar y la organización del servicio.
- b) Al respeto a sus competencias profesionales, su dignidad y a un trato correcto y cordial.
- c) A que se facilite el ejercicio de sus tareas, contando con la formación, ayudas técnicas, medios materiales y equipamientos adecuados para el desarrollo de las mismas.
- d) A la calidad en el empleo, con base en lo previsto en los convenios colectivos aplicables, así como el derecho a la protección de la salud en su lugar de trabajo y durante toda su jornada laboral.

Artículo 14. Deberes

Las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio.
- b) Colaborar en el cumplimiento del servicio facilitando el ejercicio de las tareas del personal que lo presta, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas, excepto los EPI's, que serán suministrados por la entidad prestadora del servicio.
- c) Respetar la dignidad y los derechos del personal que presta el servicio y atender a sus indicaciones, manteniendo un trato correcto y respetuoso, así como respetar sus competencias profesionales.
- d) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o baja de la prestación del servicio.
- e) Comunicar con suficiente antelación o, de no ser posible, a la brevedad posible, cualquier ausencia temporal o traslado del domicilio que impida la prestación del servicio.
- f) No exigir tareas o actividades no incluidas en el proyecto de intervención social elaborado por los Servicios Sociales Comunitarios.
- g) Poner en conocimiento del personal técnico responsable del servicio cualquier anomalía o irregularidad que se detecte.
- h) Permitir y facilitar la labor de control, inspección, seguimiento y evaluación por parte del personal competente de la administración local y autonómica, así como las actuaciones de revisión de la situación de dependencia.

Las personas auxiliares de Ayuda a Domicilio tienen los siguientes deberes:

- a) Conocer y cumplir las condiciones que exige el servicio y atender y seguir las directrices técnicas de servicios sociales y del personal que realice las funciones de coordinación.
- b) Respetar y tratar con dignidad a las personas usuarias, a su unidad familiar o de convivencia, especialmente en relación a su derecho a la intimidad personal y familiar.
- c) Prestar una atención personalizada acorde con las necesidades específicas de la persona, unidad familiar o unidad de convivencia.
- d) Cumplir las obligaciones y deberes propios de la ética, así como salvaguardar la intimidad y dignidad en el tratamiento de la información procedente del servicio manteniendo el secreto profesional y cumpliendo con la legislación vigente en todo lo relativo a la protección de datos de carácter personal.
- e) Cualquier otro contenido en el Pliego de prescripciones técnicas del Concierto Social o de la contratación en el ámbito de la contratación del Sector Público.

IV. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15.- Gestión del servicio

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal es competencia del Ayuntamiento de Atarfe; el cual asumirá la titularidad y la gestión de este.

Con relación a los recursos humanos necesarios y las competencias y funciones, obligaciones y contratación de cada uno de ellos, se acogerá a lo establecido en el Capítulo IV "Organización del Servicio" de la Orden 27 de julio de 2023 que regula el servicio de Ayuda a Domicilio en Andalucía, así como al Convenio del Ayuntamiento de Atarfe de personal laboral.

V. FINANCIACIÓN.

Artículo 16. Financiación del servicio

El Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal vendrá financiado por la aportación que realice el Ayuntamiento de Atarfe y la aportación de la persona usuaria del servicio en función de su capacidad económica que será determinada en atención a su renta y patrimonio, de conformidad con la Ordenanza Municipal Reguladora de precio público por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El Ayuntamiento de Atarfe dotará este servicio con los recursos necesarios dentro de sus capacidades económicas, priorizando la atención a las situaciones de urgencia o especial vulnerabilidad, pero no pudiendo garantizar su prestación indefinida o universal fuera de dichos límites.

Art. 16.1. Disponibilidad presupuestaria:

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe está sujeta a la disponibilidad presupuestaria municipal.

VI. RÉGIMEN DE REVISIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 17. Revisión

- a) La revisión de la prestación del servicio podrá realizarse de oficio o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.
- b) La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción de este.

Artículo 18. Modificación

La modificación de la prestación del servicio tendrá lugar cuando se constate la alteración no sustancial de determinadas condiciones o características que motivaron la prescripción de este y que no supongan la suspensión o extinción.

Artículo 19. Suspensión

La prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio Municipal de Atarfe podrá suspenderse de forma temporal o definitiva, en función de las circunstancias que afecten a la persona usuaria o a la organización del propio servicio.

Estas causas serán comunicadas al usuario/a y a sus familiares o representantes legales, y se documentarán mediante informe técnico.

De manera general, la suspensión de la prestación del servicio se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Modificación temporal de las circunstancias que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio
- b) Incumplimiento puntual por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza
- c) Por cualquier otra causa que dificulte o impida temporalmente el normal funcionamiento del servicio, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal, cuando así lo determinen los Servicios Sociales Comunitarios.

19.1. Suspensión temporal.

La suspensión temporal implica interrupción momentánea del servicio, manteniéndose el derecho a su reanudación una vez desaparecidas las causas que la motivaron. Se contemplan como causas:

- Ingreso hospitalario, residencial o convalecencia fuera del domicilio.
- Ausencia temporal del domicilio por motivos personales o familiares.
- Fallecimiento del cuidador principal y necesidad de reorganización familiar.
- Rechazo voluntario del servicio por parte de la persona usuaria, con posibilidad de reactivación posterior.
- Modificación temporal de la situación de necesidad, evaluada por el equipo técnico.
- Imposibilidad transitoria de prestar el servicio por causas organizativas justificadas. En este caso, el servicio podrá ser suspendido excepcionalmente, de manera temporal, cuando concurren circunstancias que afecten a su correcta organización o funcionamiento, siempre que no sea posible garantizar una alternativa inmediata y adecuada. Estas situaciones podrán incluir:
 - Falta puntual de personal disponible, debido a bajas médicas, permisos, vacaciones u otras incidencias no previstas, cuando no sea viable su cobertura inmediata con recursos municipales o externos.
 - Reorganización del servicio por situaciones de emergencia colectiva, como episodios climáticos adversos, crisis sanitarias, o cualquier circunstancia que afecte de manera global a la movilidad, la seguridad o la salud del personal o de los usuarios/as.
 - Intervenciones urgentes de carácter técnico o logístico en el domicilio (obras, cortes de suministros, situaciones de insalubridad), que impidan temporalmente el acceso del personal o la prestación en condiciones adecuadas.

- Reestructuración técnica del servicio, debidamente programada y comunicada, orientada a garantizar mejoras en la calidad, la seguridad o la eficacia del mismo.

En todos los casos, la suspensión deberá ser comunicada a la persona usuaria con la mayor antelación posible, especificando su duración estimada y las medidas de seguimiento y coordinación propuestas. Se valorará, además, la posibilidad de derivar temporalmente a otros recursos comunitarios, si la situación lo permite.

Artículo 20. Extinción.

La extinción supone la finalización del servicio y la baja del expediente.

Se producirá la extinción, causando la baja automática de la prestación del servicio, en los siguientes supuestos:

- a) Fallecimiento de la persona usuaria.
- b) Renuncia expresa y por escrito de la persona usuaria o de su representante legal.
- c) Traslado definitivo mediante comunicación expresa y por escrito de la persona usuaria de su residencia a otro municipio.
- d) Asignación del Servicio de Ayuda a Domicilio como consecuencia de la aprobación de la prestación del servicio a través de la Ley de Dependencia.
- e) Ocultación o falsedad comprobada en los datos que se han tenido en cuenta para concederla.
- f) Valoración técnica de desaparición de las circunstancias y necesidad que dieron origen a la concesión de la prestación del servicio.
- g) Ausencia que supere el plazo de tiempo establecido en caso de suspensión temporal, salvo causa justificada.
- h) Impedir u obstaculizar el desarrollo de una actuación inspectora
- i) Incumplimiento reiterado por la persona usuaria de alguno de los deberes recogidos en el artículo 14.
- j) Incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de prestación establecidas (ej.: negativa sistemática a recibir la atención, trato inadecuado al personal, uso fraudulento del recurso, etc.).
- k) Por el cumplimiento de los objetivos del Proyecto de Intervención
- l) Por cualquier otra causa que imposibilite reiteradamente el normal funcionamiento del servicio.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, previo cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, quedando derogadas todas aquellas disposiciones anteriores o contrarias a esta norma.

En Atarfe, a 27 de noviembre de 2025
Firmado por: Yolanda Fernández Morales